CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 08 de marzo de 2021.Se deja constancia que el dos (02) de marzo de 2021 a las 6:00 venció el término con el que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, lo cual NO hizo. Pasa a Despacho.

Fecha auto inadmisión……..22 de febrero de 2021.
Fecha de estado……..23 de febrero de 2021.
Término en días para subsanar:……5 días
Vence término subsanar demanda…….02 de marzo de 2021.

Pasa al Despacho para proveer.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio N.º 129

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	YANETH HERRERA CARDONA
Demandado:	FRANCISCO JAVIER SOTO
Radicado:	2021-00042

Mediante Auto Interlocutorio N.º 089 del 22 de febrero del año 2021 se INADMITIÓ la demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por la señora YANETH HERRERA CARDONA actuando a través de la Defensoría de Familia de Bienestar Familiar de la Dorada, Caldas y en representación de los intereses de sus hijos CRISTIAN JAVIER SOTO HERRERA y ERIKA DANIELA SOTO HERRERA, en contra del señor FRANCISCO JAVIER SOTO en su calidad de progenitor de los menores.

Encuentra el Despacho que, vencido el término para corregir, la parte demandante no se manifestó dentro del término, ni presento la corrección requerida. Lo anterior, motiva el rechazo de la demanda, al no encontrarse subsanada la misma.

El artículo 90 del Código General del Proceso que trata de la ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA, establece:

"En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza….”

Como la demanda no se subsanó dentro de los cinco días concedidos para ello, consecuencia de ello y conforme al artículo 90 en cita, deviene el rechazo de la misma. En consecuencia, El JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA de La Dorada,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por la señora YANETH HERRERA CARDONA, en contra del señor FRANCISCO JAVIER SOTO, por lo expuesto en la considerativa.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firma la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

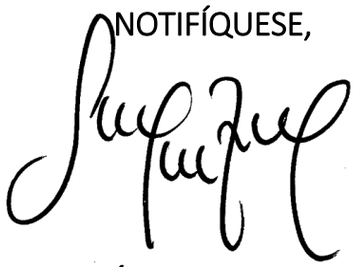

LUA MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 043 del 9 de marzo de 2021

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (___) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria